



- **Artículo 20.-** El Área de Fondos Federales, tendrá las siguientes funciones:
- I. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las dependencias involucradas en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones concertadas con aportaciones conjuntas de los fondos y subsidios de aportaciones federales;
- II. Impulsar las políticas, lineamientos y acciones acordadas en los Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública;
- III. Promover y coordinar con las Instituciones que son beneficiarias de los fondos y subsidios federales en materia de Seguridad Pública la formulación e integración de la propuesta de inversión anual que se presentará a las autoridades federales;
- IV. Integrar y proponer al Secretario Ejecutivo los criterios para la distribución de los fondos y subsidios de aportaciones federales que serán sometidos para su aprobación al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Diseñar y proponer al Secretario Ejecutivo los criterios, metodologías, indicadores y programas para la distribución de los fondos y subsidios de aportaciones federales;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la ministración de los fondos y subsidios de aportaciones federales, de conformidad con los criterios aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones aplicables;
- VII. Apoyar al Secretario Ejecutivo, en la correcta ejecución del presupuesto de egresos en términos del Convenio suscrito con la Secretaría de Finanzas y de los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos de los Fondos Federales y Subsidios en materia de seguridad pública de la Entidad;
- VIII. Diseñar las bases normativas internas para el control presupuestal, ejercicio y comprobación de pagos de los fondos federales y subsidios en materia de Seguridad Pública;
- IX. Realizar la conciliación de forma mensual y trimestral de la información contable, presupuestal, así como el avance físico y de las obras o proyectos financiados con recursos en materia de seguridad pública, con las instancias ejecutoras e informar al Secretario Ejecutivo de las mismas;
- X. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, armonización contable, contabilidad gubernamental, contratación y pago de personal a través de las metas programadas dentro de los programas de prioridad nacional de los fondos federales, así como la contratación de servicios, obra pública y adquisiciones conforme a la normatividad aplicable en la materia;



- XXIII. Realizar el seguimiento físico-financiero en coordinación con la Secretaría de Finanzas de las acciones y programas de los fondos y subsidios de aportaciones federales y gestionar la elaboración de un estudio anual de evaluación;
- XXIV. Coordinar acciones con las distintas instituciones e instancias del Consejo Estatal, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, para el cumplimiento del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que se encuentre vigente entre la Federación y el Estado;
- XXV. Derogada.
- XXVI. Coordinar e instrumentar los mecanismos de participación del Secretariado Ejecutivo en los programas de la Administración Pública Federal, que permitan la consecución de los objetivos y fines establecidos;
- XXVII. Asesorar a las dependencias beneficiarias respecto del ejercicio del gasto, conforme las políticas, lineamientos y disposiciones normativas aplicables a los programas;
- XXVIII. Registrar y dar seguimiento del avance en el cumplimiento de los programas de los fondos y subsidios de aportaciones federales;
- XXIX. Requerir a través del Secretario Ejecutivo o por acuerdo de éste a las dependencias beneficiadas, los informes relativos al ejercicio y destino de los recursos de los fondos y subsidios de aportaciones federales, los recursos comprometidos, devengados y pagados, así como el avance en el cumplimiento de los programas, metas y proyectos financiados con los mismos;
- XXX. Coordinar con el Secretario Ejecutivo la realización de visitas de verificación y revisiones de documentos, instrumentos y mecanismos relativos al ejercicio de los recursos de fondos y subsidios de aportaciones federales para la seguridad pública, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- XXXI. Realizar las gestiones para solicitar a la Secretaría de Finanzas, los recursos de los fondos y subsidios de aportaciones federales y los rendimientos que genere, sean concentrados en una cuenta específica que permita su identificación, la situación de su ejercicio y destino, así como el registro de los recursos comprometidos, devengados y pagados de acuerdo con el Convenio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- XXXII. Derogada.
- XXXIII. Atender a las diferentes autoridades federales y estatales que realicen visitas y acciones de auditoría y fiscalización de los recursos federales asignados al Estado en materia de Seguridad Pública;



- XXXIV. Solicitar a las dependencias beneficiadas de los fondos federales la documentación necesaria para atender las observaciones emitidas por las diferentes autoridades federales y estatales que fiscalizan la correcta aplicación de los recursos asignados al Estado en materia de Seguridad Pública;
- XXXV. Gestionar a través del Secretario Ejecutivo o por acuerdo de éste ante las dependencias beneficiadas de los fondos y subsidios federales, los anteproyectos de inversión para presentarlos ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos que marcan las leyes de la materia;
- XXXVI. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Técnico de Administración para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- XXXVII. Fungir como enlace de las Áreas del Secretariado Ejecutivo ante los órganos fiscalizadores y de supervisión;
- XXXVIII. Verificar y supervisar que de acuerdo al Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y la Federación, la Secretaría de Finanzas aplique el porcentaje autorizado, conforme los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal aplicables para el ejercicio fiscal correspondiente, como aportación estatal para el Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, y
- XXXIX. Todas aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables y el Secretario Ejecutivo